



DECRETO N° 0474

NEUQUÉN, 06 ABR 2008

El Expediente TMF N° 20489 -Año 2006- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. EDGARDO GILBERTO ALLIGNANI**, apoderado de **NEUQUÉN RUGBY CLUB**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental (Sanidad e Higiene Alimentaria) y de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar (de las Industrias, Comercios, Actividades Asimilables), según lo tipificado en los Artículos 141º), 150º) por tres hechos, 44º) por tres hechos, 60º), 151º) y 65º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha institución al pago de **450** módulos, equivalentes a la suma de **\$ 2.250.-**, con más la suma de **\$ 30.-** en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito el nombrado manifiesta que en el descargo presentado oportunamente con fecha 07 de diciembre de 2006, expresó que por razones económicas no podía adecuar las instalaciones para obtener la licencia comercial, comprometiéndose a realizar las refacciones una vez que terminara con las actividades previstas por el Club;

Que durante el año 2007 y parte del año 2008 se construyó una nueva cocina, reuniendo todos los requisitos previstos por las normativas vigentes, contando el bufete con la licencia comercial para ejercer la actividad; adjuntando fotocopia del descargo y fotografías del sector acondicionado como prueba;

Que por lo expuesto, solicita se revoque la sentencia;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 109/09), manifestando que la falta de dinero para subsanar las causales de la infracción no exime a la entidad de responsabilidad contravencional, toda vez que las infracciones se encuentran debidamente acreditadas en el expediente de referencia, atento a que desde la confección del acta de verificación de fecha 27 de julio de 2006 hasta que se labraron las actas de comprobación de fecha 09 de septiembre de 2006, el Club continuó realizando la actividad sin habilitación;

Que lo alegado en relación a que dicha institución posee

licencia comercial desde el año 2008, sin acompañar prueba de ello, no disminuye su responsabilidad, dado que la intimación para presentarla había vencido en el mes octubre de 2006;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso y confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- **EDGARDO GILBERTO ALLIGNANI**, apoderado de **NEUQUÉN RUGBY CLUB**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 109/09 y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 20489 -Año 2006.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al apoderado del Club imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por el señor Secretario ----- de Servicios Urbanos.-

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

MG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO  
ROCA.-

